

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ ACADÉMICO**

ACUERDO 10

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BAJAS DEFINITIVAS
DE ALUMNOS DE POSGRADO**

Visto por los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión ordinaria del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, la propuesta del Secretario Técnico sobre las bajas definitivas de alumnos de posgrado y:

RESULTADO

1. Que el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. LVIII Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
3. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 de la H. LVIII Legislatura Local, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

4. Que el Artículo Transitorio Sexto del referido Decreto, establece: "El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones".
5. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Transitorio referido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó y expidió el actual Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ratificó al Comité Académico, como el órgano colegiado de dirección de las actividades académicas del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
6. Que el diecisiete de julio de dos mil nueve, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Derecho Electoral, mediante el acuerdo No. 2052A0000/324/2009.
7. Que el diecinueve de julio de dos mil once, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Administración Electoral, mediante acuerdo No. 205A00000/544/2011.
8. Que el veinte de julio de dos mil doce, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, mediante Acuerdo No. 205.A.833/2012.

Por lo anterior y:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica.
- II. Que el artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, que establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- IV. Que de conformidad con el artículo 7, fracciones I y II del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: contribuir en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral y ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político electoral.
- V. Que este Comité Académico, es el órgano colegiado de dirección de las actividades académicas del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 20, fracciones I y IX del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, le corresponde al Secretario Técnico coordinar las actividades aprobadas por el Comité Académico y Ejecutar los acuerdos aprobados por el mismo.

- VII. Que son obligaciones de los alumnos, entre otras, cumplir con los ordenamientos que rigen al Centro, de conformidad con el artículo 79 del referido Reglamento.
- VIII. Que con base en el artículo 23, fracción XI del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral el Comité Académico tiene la facultad de conocer y resolver, en su caso, las bajas de los alumnos de cualquier Programa de Posgrado, por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento referido.
- IX. Que según lo dispone el artículo 64 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, cuando un alumno de acuerdo con el Plan de Estudios que se encuentre cursando, acumule dos evaluaciones finales no acreditadas, será dado de baja del Programa, una vez agotado el procedimiento establecido en el Manual del Área de Formación y Postgrado del Centro.
- X. Que el numeral 1.2 fracción VIII del Manual del Área de Formación y Posgrado del Centro, establece que el Área de Formación y Posgrado del Centro atenderá los casos de baja temporal y definitiva.
- XI. Que según el numeral 4.7 fracción I y último párrafo del Manual del Área de Formación y Posgrado del Centro, se entenderá por baja definitiva cuando el alumno de acuerdo al Plan de Estudios que se encuentre cursando, acumule dos asignaturas reprobadas.

Al respecto, los integrantes del Comité Académico ponderaron la situación específica de los casos presentados por el Secretario Técnico, y tomando en cuenta que una baja definitiva procederá cuando se haya notificado personalmente al alumno a través de la Subdirección Académica y el Titular del Centro envíe el caso al Comité Académico para que éste determine lo conducente.

Por lo anterior y dando cumplimiento a la normatividad vigente que rige los posgrados que imparte el Instituto Electoral del Estado de México a través de este Centro, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban las bajas definitivas de los alumnos de posgrado, con los siguientes números de cuenta:

De la Maestría en Administración Electoral:

- Número de cuenta: [REDACTED]

De la Maestría en Derecho Electoral:

- Número de cuenta [REDACTED]
- Número de cuenta [REDACTED]
- Número de cuenta [REDACTED]
- Número de cuenta [REDACTED]

1

De la Especialidad en Derecho Procesal Electoral:

- Número de cuenta [REDACTED]
- Número de cuenta [REDACTED]

SEGUNDO. –Se instruye al Secretario Técnico llevar a cabo el procedimiento referido en la normatividad, así como instrumentar la baja definitiva de los alumnos de manera interna ante la autoridad educativa. Asimismo, notificar la resolución de este Comité a los interesados, conforme a lo dispuesto en el Manual del Área de Formación y Posgrado del Centro.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México presentes, firmándose para constancia legal.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
ACADÉMICO

DR. RANULFO IGOR VIVERO AVILA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
ACADÉMICO

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO 10 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BAJAS DEFINITIVAS DE ALUMNOS DE POSGRADO

1. Eliminados: siete números de cuenta, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque el referido número o clave es un dato personal único e irrepetible en relación con la persona a la cual se refiere, por lo que la identifica y la hace identificable.